JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Alim. RAD: 110013110013**2021**00**263**-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- APORTESE, el compromiso de que se habla en el hecho 5 de la demanda, donde el demandado se comprometió a dar una cuota de $500.000, más los gastos de vestuario y estudio. En el evento en que exista el mencionado acuerdo, la acción pertinente correspondería a una ejecución de la deuda y/o una revisión de cuota alimentaria, si lo que se busca es un incremento de la misma.

Con el memorial de subsanación alléguense la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 070

HOY: 03 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA